

Año de 1843.

Sábado 7 de Octubre.



BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno superior político de la provincia de Palencia.

Núm. 237.

El Excmo. Señor Ministro de la Gobernación de la Península con fecha 11 del actual, me comunica la siguiente orden circular:

Las circunstancias particulares de España y el lastimoso estado á que ha llegado por efecto de tantas y tan diversas calamidades como ha sufrido en un período apenas interrumpido de medio siglo, la han colocado en la necesidad de tener que hacer los mayores esfuerzos para recobrar su pasado engrandecimiento. Por fortuna no se han agotado aun las fuentes de su futura prosperidad: solo están cerradas ó obstruidas aguardando á que manos vigorosas, impulsadas por una voluntad enérgica y sostenidas por un aliento poderoso, descubran y alumbren los manantiales que deben secundarle comunicándole nueva vida.

Penetrado el Gobierno provisional de que no hay un medio mas eficaz de aliviar la condicion del pueblo y aumentar la riqueza del pais que el dotarle de mejoras materiales, preparando su ejecucion bajo la extensa escala y con la rapidez que reclama su perentoria necesidad, tan universalmente reconocida en el dia, acaba de adoptar una disposicion que debe proporcionarle los abundantes recursos que son indispensables para realizar en un breve término las mas importantes. Entre todas las que debe promover con todo empeño un Gobierno benéfico, ninguna se presenta en nuestra Nacion con una urgencia tan señalada como las obras públicas de comunicacion interior; y ninguna otra puede estender tanto su influencia, ni hacer participe de sus beneficios á mayor número de individuos, ni ofrecer resultados tan seguros, palpables é inmediatos. Como que estas obras facilitan los trasportes y ponen en movimiento á las personas y los efectos en todas direcciones, aumentarán la agricultura y el comercio, infundirán nueva vida á la industria, y despertarán el espíritu de asociacion, propagando en las provincias el gusto de las empresas útiles, inspirando la aficion al trabajo, excitando el deso de acrecentar el bienestar individual, desarrollando en suma todos los medios de dar aumento á la fortuna del Estado al propio que se mejora la de los particulares.

El Gobierno provisional se propone inaugurar la tan suspirada y ya cercana época en que, bajo el blando cetro de nuestra REINA, y el justo y bienhechor imperio de las instituciones liberales, debe la Nacion principiar á

recoger el fruto de sus grandes sacrificios. Una buena parte de sus bienes, y las economías compatibles con el buen servicio público, van á emplearse en la realizacion de un pensamiento que debe ser fecundo en resultados, si los medios de ejecucion se conciertan de manera, que á la mas útil inversion de los recursos corresponda tambien el acierto de su direccion. A conseguir este fin se dedicarán pues los esfuerzos del Gobierno, procurando al mismo tiempo que en la aplicacion de aquellos se proceda por el orden de importancia y urgencia respectivas de las necesidades que se trata satisfacer.

Pero entre las varias obras públicas, ademas de las de un interes general que son del inmediato cargo del Gobierno, y se llaman *nacionales*, hay otras reclamadas por la conveniencia de una sola ó de varias, pero determinadas provincias. Por lo mismo deben ellas proveer á los medios de ejecucion de tales empresas, que por eso se conocen ya entre nosotros con el nombre de *provinciales*, si bien no dejará el Gobierno de prestarles la ayuda que necesiten, en vista de las razones y motivos que para ello asistan, y siempre en la justa proporcion que con respecto á las demas de su clase convenga establecer en cada caso particular. Otro tanto, y en el grado correspondiente de aquella escala proporcional, podrá tener lugar respecto á las obras que, por estar su necesidad y conveniencia encerradas en una determinada comarca, se designan tambien segun sus circunstancias como obras de partido, cuando solo interesan á uno ó varios de ellos, ó bien *municipales*, si solo han de satisfacer necesidades de un pueblo, no comprendiéndose en ellas las de policía urbana para las que ya cuentan todos con recursos propios.

A las autoridades populares á quienes la ley tiene encomendado en sus respectivos territorios el fomento de las obras públicas de su peculiar interes corresponde por lo tanto ejercer la iniciativa y proponer al Gobierno la ejecucion de las que una necesidad y ventajas incuestionables recomienden á su solicitud por el bien de sus administrados. Mas conviene no perder de vista al mismo tiempo que no se consigue de un golpe lo que pudo y debió ser obra de muchos años de alanes, y que tampoco deben imponerse á la generacion presente los sacrificios que exige un vasto plan de mejoras, cuyas mayores utilidades serán recogidas por nuestros sucesores.

Para no malgastar, pues, el tiempo ni los esfuerzos que exigen las obras públicas, importa mucho que en los negocios de esta clase se proceda desde los primeros pasos con la mesura y circunspeccion que en todo son tan recomendables. Una larga experiencia de lo que ha sucedido en otros de su especie hace entre nosotros mas necesaria tan prudente conducta. Con mucha frecuencia ocurre que las Corporaciones ó Autoridades que promueven

la apertura de nuevos caminos y canales, la construcción ó reparación de los puentes, muelles, acueductos y cañerías de agua, ó que desean establecer nuevas acequias de riego, habilitar la navegación de algún río, asegurar las vegas de sus desbordamientos é inundaciones, ó desaguar las lagunas y terrenos encharcados, y otras obras de este género en que además de su mucho coste ocurren casi siempre dificultades que solo la ciencia y el ingenio pueden superar, aguardan con confianza la resolución definitiva del Gobierno en expedientes que no tienen la menor instrucción facultativa. De ahí proceden las dilaciones que tanta impaciencia y disgusto producen en el ánimo de los pueblos interesados: de ahí también las resoluciones poco meditadas que han arrastrado á los pueblos á emprender obras que se han eternizado, bajo una dirección incierta y vacilante, sin conseguir el deseado término de los sacrificios que se han impuesto voluntariamente, fiados en las ventajas que debían compensarlos, y de ahí por último el descrédito económico que han tenido muchas obras públicas en manos de la administración, hasta venir á dar en otros inconvenientes no menos funestos que los que se han querido evitar, como ha sucedido con tanta contrata en que por la misma falta de instrucción se han estipulado obligaciones que no podían ser cumplidas por ninguna de las partes contratantes.

La economía, la celeridad y los seguros progresos de las obras públicas no podrán obtenerse nunca si falta la oportuna y regular aplicación de los recursos que necesitan; mas sean aquellas de la clase que se quiera, así como el método de ejecución que convenga adoptar, pues según los casos pueden ser muy diferentes sus resultados, el primer dato de donde deben partir las esperanzas racionales de los pueblos interesados, el documento capital en que deben descansar las resoluciones del Gobierno, y fundarse también los cálculos y gestiones de los particulares que desean contratar su ejecución, es el presupuesto ó relación detallada de su costo. Pero este dato, á su vez, debe ser resultado de prolijas y delicadas operaciones por medio de las cuales se fija y establece el proyecto de la obra; y si este ha de someterse al exámen, comprobación y censura que en ningún negocio se omiten, cuando se desea asegurar el acierto, preciso es que vaya acompañado de todas las instrucciones y documentos facultativos que le sirven de fundamento.

El deseo de alcanzar un buen resultado en las obras públicas, le han consignado las naciones mas adelantadas en las leyes y disposiciones reglamentarias que han establecido y que observan en la ejecución de aquellas, adoptando todas las seguridades, medios y precauciones que la experiencia ha sugerido como mas conducentes al mismo fin, previendo las contingencias que pudieran comprometer de alguna manera su mas completo éxito, arreglando los intereses que se quieren fomentar, sin lastimar los otros cuya conservación no es menos importante para el público. Cuando la consideración de los sacrificios que exigen en su construcción primitiva no fuera inseparable de las obras públicas, ni se tuvieran en cuenta los recursos constantes y asidua vigilancia que necesitan para su mas económica y perfecta conservación, ni diesen lugar al prudente recelo de que acaso el esfuerzo de los pueblos ó las fortunas privadas iban á empeñarse en empresas ruinosas ó conocidamente desafortunadas, ningún Gobierno ilustrado podría abandonarlas á su propia suerte, ni ver con indiferencia la manera con que afectasen á los intereses generales de la sociedad, ni dejar de aplicarlas hasta el punto y del modo que la pública conveniencia reclamase su saludable influencia.

El Gobierno y sus agentes necesitan por lo mismo proceder en materia de obras públicas conforme á las leyes y disposiciones reglamentarias vigentes, supliendo el silencio de aquellas en asuntos de su competencia con las que se derivan de los buenos principios de administración,

sin que para su mas celoso y exacto cumplimiento se establezcan distinciones entre las que se ejecutan á costa del Tesoro público nacional, ó á expensas del particular de las provincias ó del comun y privado de los propios pueblos; pues ni la calidad de los recursos, que todos igualmente proceden de fondos públicos, ni la naturaleza de aquellas, consiente que se sustraigan á la previsora y paternal solicitud del Gobierno, ni al cuidado y vigilancia que sobre las mismas deben ejercer sus delegados.

Por el mismo solicito interés que siempre han merecido esta clase de mejoras, aun en medio de nuestros mayores apuros y calamidades, se han dictado resoluciones muy previsoras acerca del régimen facultativo y económico de las obras públicas que sucesivamente debían tener aplicación á medida que los pueblos se encontrasen en mejor disposición de emplear sus esfuerzos en la realización de tan deseados proyectos. Llegado felizmente este caso hácese indispensable la cooperación de las Corporaciones populares y la de los Jefes superiores que se hallan á su frente; mas para que su concurrencia y participación en esta clase de tareas sean tan eficaces é ilustradas como conviene á los inmensos intereses que se quieren fomentar, y no se aparten de las disposiciones que rigen en la materia, ni de las que se preparan para conseguir el mayor progreso y perfección de las obras públicas, se hace también preciso que estrechen sus relaciones con los agentes especiales de tan importante ramo del servicio público.

La mas expedita y acertada dirección de aquellas exige una organización apropiada á su índole particular, y sobre todo, el ministerio y asistencia de funcionarios idóneos, especialmente consagrados á tan honorífico como difícil cargo. Siendo en el día muy pocas las provincias que carecen del auxilio de un ingeniero, ninguna hay que no pueda consultar con el Jefe del ramo en el distrito á que corresponda las mejoras que quiera promover, evitando así muchos expedientes inútiles y los círculos viciosos en que giran negocios de la mayor importancia, retardando las resoluciones superiores, ó desviándolos en su curso hasta comprometer á veces los mismos intereses que se trata de fomentar.

Firmemente convencido el Gobierno provisional de la necesidad que hay de recomendar á los Jefes políticos las consideraciones indicadas, para que penetrados de toda la importancia que tiene en sí mismo tan grave asunto les sirvan de regla de conducta en materia de obras públicas, ha tenido á bien resolver que se les comuniquen por circular, encargando á todos que, respecto de las mismas sean de la clase que fueren en cuanto á los fondos con que se costean, con tal que sean públicos, observen y hagan cumplir las disposiciones vigentes, estrechando por medio de una activa correspondencia sus relaciones con los ingenieros y con la Dirección general de Caminos, Canales y Puertos, en el modo que aquellas establecen; y que con igual fin se circule también á las mismas autoridades la nueva organización del servicio de este ramo, y las disposiciones aprobadas en 7 de Abril último, á fin de que tanto los Jefes políticos como las Corporaciones populares conozcan los trámites é instrucción que deberán llevar sus recursos y gestiones para con el Gobierno, y el modo también de utilizar en beneficio de sus provincias los conocimientos especiales del Cuerpo de Ingenieros.

De orden del Gobierno provisional lo comunico á V. S. con la resolución de 7 de Abril último que es adjunta, para su cumplimiento y fines expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Setiembre de 1843.
Caballero.

He dado cuenta al Regente del Reino de lo expuesto por V. S. en 23 de Marzo próximo pasado á fin de regularizar el servicio de los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos para que en la acción de todos sus individuos haya unidad y sistema, y el paso que se con-

que siga mayor simplificación, seguridad y rapidez en cuanto al mecanismo de la institución concierne, se llegue á alcanzar también mayor perfección en todo lo relativo á la construcción, conservación y reparación de las obras. Convencido S. A. de la utilidad que al mejor servicio público ha de resultar de la adopción de las medidas propuestas, se ha servido resolver que hasta tanto que se apruebe la nueva Ordenanza del Cuerpo de Ingenieros de Caminos y se adopten las medidas legislativas que sean necesarias, se observen las disposiciones siguientes:

1.ª Se dividirá la Península en diez distritos para el servicio de los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos en cuanto tenga relación con las obras públicas de esta clase ya sean nacionales ó provinciales, de partido ó municipales, y serán los siguientes:

OBRAS PUBLICAS Y COMISIONES DEL SERVICIO

QUE COMPRENDE CADA DISTRITO.

Distrito de Madrid, á que corresponden las provincias de Avila, Cáceres, Ciudad-Real, Guadalajara, Madrid, Toledo y Segovia.

La primera división de la carretera de esta Corte á Badajoz y Sevilla.

La primera división de las carreteras de esta Corte á Valladolid, la Coruña, Santander, Leon, Oviedo y Gijón, con los ramales á los sitios Reales del Pardo, San Lorenzo y San Ildefonso, y el transversal entre San Lorenzo y Navacerrada.

La primera división de la carretera de esta Corte á Irun por Somosierra y Búrgos.

La primera división de la carretera de esta Corte á Barcelona y raya de Francia, y á Valencia por Zaragoza.

La primera división de la carretera de esta Corte á Valencia por las Cabrillas.

La segunda división de la carretera de esta Corte á Valencia por Ocaña y Albacete.

La primera y segunda división de la carretera á Málaga y Cádiz.

Carretera provisional de San Rafael á Segovia.

Carretera de nueva construcción de esta Corte á Vigo por el Escorial, en la parte correspondiente á las provincias de Madrid, y Avila.

Navegación del Tajo.

Canal de Manzanares.

Idem de Guadarrama.

Obras provinciales, de partido y municipales de todas las provincias del distrito.

Distrito de Búrgos, á que corresponden las provincias de Bilbao, Búrgos, Logroño, Pamplona, San Sebastian, Santander, Soria y Vitoria.

La tercera división de la carretera de esta Corte á Valladolid y Búrgos.

Carretera de nueva construcción de Búrgos á Santander por Peñas-Pardas

Carretera de nueva construcción de esta Corte á Francia en la parte correspondiente á las provincias de Soria y Logroño.

La de esta última ciudad á Calaborra.

La de Pancorbo á Logroño.

Las de Bercedo, Laredo, Castro-Urdiales, y de Ramales á la Cabada.

Inspección de los caminos de las Provincias Vascongadas, y carreteras de Navarra.

Las de Cubo á Soncillo, y de Soncillo á Santander.

La cuarta división de la carretera de Madrid á Valladolid, Palencia y Santander.

La segunda división de la carretera de esta Corte á Irun por Somosierra y Búrgos.

Limpia de la bahía de Santander.

Las obras de los puertos de San Sebastian y Bilbao.

Las proyectadas en los de Pasages, Castro-Urdiales, Laredo y Santoña.

El faro de Santander y el de San Sebastian, y el proyectado en la punta de la Galea.

Las demás obras provinciales, de partido y municipales de todas las provincias del distrito.

Distrito de Zaragoza, á que corresponden las provincias de Huesca, Teruel y Zaragoza.

La segunda y tercera divisiones de la carretera de esta Corte á Barcelona y raya de Francia por Zaragoza.

La tercera división de la carretera de esta Corte á Valencia por Zaragoza.

Canales de Aragon y Tauste.

Navegación del Ebro.

Obras provinciales, de partido y municipales de todas las provincias del distrito.

Distrito de Barcelona, á que corresponden las provincias de Barcelona, Gerona, Lérida, Tarragona é Islas Baleares.

La cuarta y quinta divisiones de la carretera de esta Corte por Zaragoza y Barcelona á la raya de Francia.

La séptima división de la carretera de esta Corte á Barcelona por Ocaña, Albacete y Valencia.

Puertos de Barcelona, Tarragona y Palma.

El fanal de Portopí.

Las luces de los puertos de Barcelona, Palma y Soller.

Obras provinciales, de partido y municipales de todas las provincias del distrito.

Distrito de Valencia, á que corresponden las provincias de Albacete, Alicante, Castellón, Cuenca, Murcia y Valencia.

Las tercera, cuarta y quinta divisiones de la carretera de esta Corte á Valencia por Ocaña y Albacete.

La cuarta división de la carretera de esta Corte á Murcia y Cartagena.

Aguas de Lorca.

La cuarta división de la carretera de esta Corte á Alicante.

Obras del puerto y fanal de Alicante.

Carretera en construcción de esta Corte á Valencia por las Cabrillas.

La sexta división de la carretera de esta Corte á Barcelona por Valencia.

Las obras del Grao de Valencia y las luces de su puerto.

La del de Villajoyosa.

Obras provinciales, de partido y municipales de todas las provincias del distrito.

Distrito de Granada, á que corresponden las provincias de Almería, Granada, Jaen y Málaga.

La tercera división de la carretera de esta Corte á Granada y Málaga.

La cuarta división de la misma.

Obras del puerto de Málaga.

Carretera de Granada á Motril.

Las obras proyectadas en el puerto de Marbella.

El fanal de Málaga.

Las demás obras provinciales, de partido y municipales de todas las provincias del distrito.

Distrito de Sevilla, á que corresponden las provincias de Cádiz, Córdoba, Guelva, Sevilla y Badajoz.

La tercera división de la carretera de esta Corte á Cádiz.

La cuarta división de la misma.

Carretera de Córdoba á Antequera.

La tercera division de la carretera de esta Corte á Badajoz y Sevilla.

Navegacion de Guadalquivir.

El puerto de Tarifa.

Su fanal y el de Cadix.

Las demas obras provinciales, de partido y municipales de todas las provincias del distrito.

Distrito de Valladolid, á que corresponden las provincias de Palencia, Salamanca, Valladolid y Zamora.

Las segunda y tercera division de la carretera de esta Corte á Valladolid, Palencia y Santander.

La construccion de la carretera de Olmedo á Valladolid.

La segunda division de la carretera de esta Corte á la Coruña.

Inspeccion del canal de Castilla.

Carreteras de Valladolid á Leon, hasta Mayorga y á Parada de Rubiales.

Carreteras de la provincia de Salamanca, navegacion y embarcaderos del Duero.

Carretera de esta Corte á Vigo comprendida en la provincia de Zamora.

Las demas obras provinciales, de partido y municipales de todas las provincias del distrito.

Distritos de Asturias y Leon, á que corresponden las provincias de Leon y Oviedo.

Carretera de esta Corte á Oviedo y Gijon, desde Mayorga á este puerto.

Obras del mismo.

Idem del de Rivadesella.

Idem del de Luarca.

Carretera de Sama á Gijon.

Carretera de Oviedo á Avilés.

Proyecto de la del Vierzo al puerto de Leitirigós, y de este puerto á empalmar con la carretera de Asturias.

La de Leon á Astorga.

Tercera division de la carretera de esta Corte á la Coruña.

Las demas obras provinciales, de partido y municipales de todas las provincias del distrito.

Distrito de la Coruña, á que corresponden las provincias de la Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra.

La cuarta division de la carretera de esta Corte á la Coruña.

Faro de este puerto.

Carretera de esta Corte á Vigo, en la parte correspondiente á la provincia de Pontevedra.

Muelle, faro y luz del puerto de Vigo.

Carreteras de la Coruña á Santiago y á Vigo.

Carreteras de esta Corte á Vigo, en la parte correspondiente á la provincia de Orense.

Proyectos de carreteras de la provincia de Lugo.

Las demas obras provinciales, de partido y municipales de todas las provincias del distrito.

3.ª Los Ingenieros destinados á los distritos tendrán á su inmediato cargo todas las obras de Caminos, Canales y Puertos comprendidas en el mismo, ya sean nacionales ó provinciales, de partido ó municipales, y cuidarán, así de la conservacion y reparacion de las existentes, como de la formacion de los proyectos de las de nueva construccion, y de la direccion ó inspeccion de las mismas segun los casos, y con arreglo á las instrucciones generales y especiales vigentes ó que se les comunicaren.

3ª Todas las disposiciones relativas al servicio del Cuerpo, ya emanen del Gobierno, ya de la Direccion General, se comunicarán por la misma particularmente ó por medio del Boletín oficial á los Ingenieros Jefes de distrito, los cuales darán á los subalternos por escrito las instrucciones convenientes para su ejecucion. Solo en algun caso urgente podrán comunicarse á estos últimos dando conocimiento al Gefe del distrito respectivo.

4.ª Los Ingenieros Jefes de distrito redactarán los estados generales, mensuales y anuales de las obras ejecutadas, tanto nacionales como provinciales, de partido ó municipales, con arreglo á los modelos que se les comunicaran, y en vista de los estados parciales que les dirijan los Ingenieros subalternos, cuidando de remitir aquellos á la direccion general en los veinte dias siguientes al último del mes ó año á que correspondan.

Formarán asimismo con presencia de los presupuestos parciales que presenten los Ingenieros subalternos, los generales de semestre de las obras nacionales, con sujecion á las bases que con anticipacion bastante deberá comunicarle la Direccion general, los cuales remitirán á esta en el periodo que señale, sin perjuicio de disponer por sí mismos, sin previa consulta, la formacion de los presupuestos extraordinarios de las obras que con urgencia deban ejecutarse por cuenta del Estado á consecuencia de graves accidentes repentinos que interrumpian ó amenazasen interrumpir las comunicaciones; en cuyo caso, y sin perjuicio de remitirlos inmediatamente á la aprobacion de la Direccion general, podrán desde luego mandar ejecutar toda obra que no exceda de 6000 reales de coste.

Harán formar oportunamente los presupuestos de conservacion y reparacion de las obras provinciales, de partido ó municipales, y despues de examinados y rectificados, si á eso hubiere lugar, consignándolo en todos los casos su dictamen, los remitirán á las Diputaciones provinciales ó Comisiones auxiliares por conducto del Gefe político respectivo, para que en uso de sus facultades dispongan aquellas corporaciones lo conveniente para cubrir su importe.

Promoverán la formacion de los proyectos de obras de reparacion ó de nueva construccion, nacionales ó provinciales, de partido ó municipales, que sean de absoluta necesidad ó de reconocida conveniencia, y los remitirán á la aprobacion de la Direccion con la relacion descriptiva, presupuesto y pliego de condiciones.

Dirigirán á la misma Direccion en las épocas señaladas las partes de las vistas mensuales de los Ingenieros, y de las quincenales de los Celadores, Aparejadores y Sobrestantes, añadiendo sus propias observaciones.

Finalmente, visitarán, por lo menos dos veces al año, todas las obras de su distrito, sin perjuicio de las visitas extraordinarias que puedan ser necesarias, dando parte á la Direccion general del resultado de unas y otras.

5.ª En todos los informes, consultas, proyectos y demas trabajos de los Ingenieros subalternos, deberán siempre los Jefes de distrito consignar su dictamen al remitirlos á la Direccion.

6.ª Los Ingenieros subalternos se entenderán siempre directamente con los Jefes de distrito, á los cuales dirigiran tanto los proyectos, presupuestos, estados y relaciones, así de obras como de gastos, y los partes de las visitas periódicas y extraordinarias, como los informes, consultas y propuestas que tengan relacion con el servicio del Cuerpo en las obras nacionales, provinciales, de partido ó municipales.

7.ª Contestarán directamente á las preguntas que les hagan los Jefes políticos, Diputaciones provinciales y Comisiones auxiliares, y evacuarán los informes que les pidan, poniéndolo en noticia del Gefe del distrito siempre que sea necesario.

8.ª Sin necesidad de previa consulta, pero dando parte al Gefe de distrito, harán por sí cuantas gestiones

sean necesarias ó convenientes para el mejor órden, celeridad y buen resultado de las obras que les esten confiadas, ya sean nacionales ó provinciales, de partido ó municipales; cuidando muy particularmente de no omitir ninguna diligencia en lo tocante á la conservacion y reparacion de las entradas, salidas y travesías de los pueblos situados en carreteras, las cuales exigen una constante vigilancia por la morosidad que generalmente se advierte en los pueblos.

9. Las indemnizaciones de gastos que hayan de abonarse á los Ingenieros Jefes de distrito y subalternos, las arreglará y fijará en todos los casos la Direccion general en vista de las distancias que tengan que recorrer, de las circunstancias del pais y de los precios de los artículos de primera necesidad, dando cuenta al Ministerio de la Gobernacion para su aprobacion.

10. En cada distrito se formará un archivo en que bajo la inmediata responsabilidad del Ingeniero Gefe del mismo, se custodien los papeles, planos é instrumentos pertenecientes al Cuerpo, formándose de todo el correspondiente inventario que deberá adicionarse oportunamen-

te y llevarse siempre en el mejor órden. Los Ingenieros subalternos tendrán á su cargo, tambien bajo inventario, los papeles y planos que tengan relacion con el servicio de que se hallen encargados, y los instrumentos propios del Cuerpo que para el mismo servicio se les entreguen, y tanto unos como otros Ingenieros harán entrega formal de todo á los que les sustituyan cuando sean relevados.

11. Cada Ingeniero Gefe de distrito tendrá á sus inmediatas órdenes un delineante y uno ó dos escribientes, segun el mayor ó menor trabajo del distrito, lo cual determinará la Direccion general, proponiendo al Gobierno el sueldo que haya de abonárseles. El nombramiento de estos dependientes corresponderá á dicho Gefe, dando conocimiento á la direccion general.

De órden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1843.—Solano.

La que he mandado se inserte en el Boletin oficial para su publicidad. Palencia 30 de Setiembre de 1843.—Vicente Crespo.

Intendencia de la provincia de Palencia.

Habiendo vencido ya el tercer trimestre de contribuciones del presente año, y estandome prevenido muy estrechamente por instrucciones a premiar á los deudores á la Hacienda, por aquel concepto, esto prescindiendo de la notoria escasez de fondos en el Erario; prevengo a todos los pueblos de la Provincia que pasado el dia quince del corriente, me veré precisado a emplear á quella medida contra los Ayuntamientos y demas que esten en descubierto con la Hacienda pública.

Pero como esa medida de rigor repugna á mi caracter, me anticipo a recordar a los pueblos el deber en que se hallan, esperando de su patriotismo no daran lugar á ella. Palencia y Octubre 3 de 1843.—Caballero.—Insertese Crespo.

Diputacion Provincial de Palencia.

En sesion del dia 30 de setiembre último, ha acordado esta corporacion tenga efecto la presentacion en esta Capital de los soldados y suplentes que hayan sido declarados tales para el actual reemplazo de 25 mil hombres, y señalar para la entrega de los mismos dias por el órden siguiente:

La Capital el dia 16 del corriente mes. Los demas pueblos de su partido, el 17 del mismo.

El partido de Frechilla, los dias 18 y 19 de id.	
Idem de Astudillo.....el.....	20 de id.
Id. de Baltanás.....el.....	21 de id.
Id. de Carrion.....el.....	22 de id.
Id. de Saldaña.....el.....	23 y 24 de id.
Id. de Cervera.....el.....	25 y 26 de id.

Los soldados y suplentes, vendrán á cargo de un comisionado del Ayuntamiento, que reuna las circunstancias de ser imparcial y sin interés alguno en el reemplazo. Dicho comisionado ha de traer tambien una certificacion literal de todas las diligencias practicadas para la declaracion de soldados y suplentes, y las filiaciones de cada uno de los mismos estendidas conforme al modelo adjunto, segun está prevenido en el artículo 78 de la ley de reemplazos. Palencia 6 de octubre de 1843.—Vicente Crespo, Presidente.—P. A. D. S. E., Eugenio García Ruiz, Secretario.

FILIACION DEL QUINTO (ó suplente.)



Fulano de tal.....hijo de Fulano y de Fulana (si son difun-
tos se espresará.) natural de tal parte, provincia de.....
Pies. Pulgadas. Líneas. partido de.....y avecindado en.....con oficio.....
 su religion, C. A. R.; su edad.....años, su estatura la del
 márgen, sus señales pelo y cejas.....ojos.....color.....
 nariz.....barba.....

*Fué declarado soldado (ó suplente) para el reemplazo
ordinario del Ejército en el dia 24 de setiembre último (ó el
que sea) villa (ó Pueblo) y fecha.*

Firma del Alcalde,

Firma del Sindico,

Firma del Secretario.